

## **ORDENANZA N° 4307**

### **VISTO:**

La necesidad de regular el funcionamiento de los “peloteros” como establecimientos de diversión o esparcimiento para menores, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es imperioso establecer las medidas de seguridad requeridas para la instalación y funcionamiento de los comercios denominados como “peloteros”.

Que, la regulación de esta nueva actividad, que hemos resuelto denominar peloteros, actualmente escapan a los criterios generales que inspiran las ordenanzas de habilitación comercial vigentes.

Que, desde hace algunos años funcionan en nuestra ciudad lugares de esparcimiento para niños en los que se ofrecen distintos tipos de juegos y divertimentos, que actualmente se encuadran dentro de la normativa amplia que regula la habilitación comercial.

Que, dicha situación provoca algunos vacíos jurídicos que, por las características de los mismos, es conveniente regular, pues se trata de sitios donde concurren niños y en los que, por el tipo de actividades que se desarrollan, el municipio debe velar por la seguridad de los infantes como deber insoslayable, puesto que ellos son la reserva y el futuro de las próximas generaciones.

Que, en tal sentido, lo dispuesto por el artículo 4° de la presente apunta a adecuar las medidas de seguridad a las características de estos negocios.

Que, con esta normativa se pretende encuadrar una actividad que aparece totalmente desregulada, por lo que también se otorga un plazo para que aquellos negocios no adecuados a la presente norma puedan adaptarse a las nuevas disposiciones.

Que, es potestad de este Honorable Cuerpo legislar en la materia, según lo especifica el artículo 25°, incisos 29, 30, 31 y concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** Incorporar a la Ordenanza N° 4203, Título IV, Capítulo I, Artículo 56° el rubro: “Salones de fiestas o de entretenimientos infantiles”: Denomínase así a todo local destinado al desarrollo de celebraciones o entretenimientos infantiles, con asistencia de

personal calificado para el cuidado de los niños, cuenten o no con pelotero, juegos infantiles o de cualquier otro tipo para la diversión y esparcimiento de menores.

**ART. 2º.-** Agregar a la Ordenanza N° 1071 “Código de Planeamiento” planilla N° 3 el rubro “Salones de Fiesta o Entretenimientos infantiles” como “Uso Conforme con los distritos”, en donde se permite la habilitación de salones de fiestas.

**ART. 3º.-** Para la habilitación de dichos locales registrará lo dispuesto por la Ordenanza N°n3695 su Resolución reglamentaria N° 28/05, la Ordenanza N° 4169 (Código de Edificación) y la Ordenanza N° 571 y sus modificatorias para aquellos locales que expendan alimentos y bebidas.

**ART. 4º.-** Además de los requisitos contemplados en la Ordenanza N° 3695/02 su Resolución reglamentaria N° 28/05, y el Código de Edificación de la ciudad, o la que en el futuro se dicten al respecto, se deberán cumplimentar las exigencias con las siguientes disposiciones:

- a) Luces de emergencia distribuidas en la entrada, área de juegos, área de cocina.
- b) Alarma sonora en el ingreso al local.
- c) Instalación de tomacorrientes y llaves dentro del área de juegos a 1,60 metros del piso, con cerrojo protector.
- d) Instalación de un sistema de cámaras y circuito cerrado de televisión.
- e) Contratación de un seguro de responsabilidad civil.
- f) Alarmas contra incendio y detectores de humo.
- g) Salida lateral o trasera de emergencia.

**ART. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección correspondiente, evaluará a su autorización, las características y ubicación de los juegos a instalar en cuanto a eventuales riesgos de accidentes que pudieran ocurrir por la utilización de los mismos.

**ART. 6º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará fehacientemente los alcances de esta Ordenanza a todos los propietarios de “Salones de Fiesta o de Entretenimientos Infantiles” al momento de sancionarse la presente, otorgándole a los mismos un plazo no mayor de 180 días para adecuarse a esta norma.

**ART. 7º.-** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 8º.-** REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

**ART. 9º.-** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

NORBERTO AST  
PRESIDENTE H.C.D.  
DR. JOSÉ L. RAMIREZ ALEGRE  
SECRETARIO H.C.D.